



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 1055-2018-A/MPP

San Miguel de Piura, 4 de diciembre de 2018.

Visto, el Expediente N° 0033154 de fecha 24 de Julio de 2018, presentado por el señor **MARTÍN YARLEQUE SÁNCHEZ** – servidor de esta Municipalidad Provincial de Piura, solicita conservación del nivel remunerativo alcanzado en cargos jefaturales, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al documento del visto, promovido por el señor el señor Martín Yarlequé Sánchez, manifiesta que viene laborando en forma continua por más de tres años continuos como Jefe de la división de Seguridad de Instalaciones Municipales dependiente de la Oficina de Policía Municipal, en este contexto, presenta solicitud de conservación del nivel remunerativo alcanzado en el cargo Jefatural de Jefe de División, al amparo del Acuerdo Octavo del Pacto Colectivo 2003, aprobado con Resolución de Alcaldía Nro. 0844-2003-A/MPP, que reconoce al personal empleado que ejerza cargo Jefatural por un periodo de tres años continuos o cinco alternos, conserven su nivel remunerativo alcanzado, Por lo que solicita se respete y conserve su nivel remunerativo alcanzado;

Que, en atención a lo expuesto la Unidad de Procesos Técnicos, mediante el Informe N° 1300-2018-ESC-UPT-OPER/MPP, de fecha 31 de Julio de 2018, informa sobre la situación laboral del servidor municipal y precisa que:

- "(...) que con fecha 08/05/2006 se emitió la Resolución de Alcaldía Nro. 416-2006-A/MPP, se resuelve contratar en vías de regularización, a los servidores repuestos judicialmente, en el cual está considerado el servidor, asimismo tiene fecha de ingreso el 01/10/2005, plaza Nro. 893, cargo de Policía Municipal dependiente de la Oficina de Seguridad Ciudadana y Serenazgo, en la condición de empleado contratado, con un monto bruto de S/. 580.00 soles;

- Con fecha 05/11/2009 mediante Resolución de Alcaldía Nro. 1229-2009-A/MPP, se nombra a varios empleados, incorporándolo, está incluido el servidor, con el Grupo Ocupacional y Nivel Remunerativo SIAF; Plaza 893, denominación de la Plaza Policía Municipal; unidad orgánica Oficina de Seguridad Ciudadana y Serenazgo;

Con fecha 11/02/2015 mediante Resolución de Alcaldía Nro. 191-2015-A/MPP, Se le designa, a partir de la fecha, en el cargo de confianza de Jefe de la División de Seguridad de Instalaciones Municipales, dependiente de la Oficina de la Policía Municipal de la Municipalidad Provincial de Piura.

- Asimismo conforme se puede apreciar del 2015 hasta la fecha 21.07.2018, tiene un record laboral de 03 años 05 meses 20 días (...) Actualmente brinda sus servicios como Jefe en la

División de Seguridad de Instalaciones Municipales de la Municipalidad Provincial de Piura.
(...);

Que, la Unidad de Remuneraciones, mediante el Informe N° 097-2018-UR-OPER/MPP de fecha 07 de Agosto de 2018, informa: "(...) el presente caso solicitado por el señor Martín Yarlequé Sánchez, relacionado a permanencia en el nivel Remunerativo alcanzado bajo los efectos jurídicos del Pacto Colectivo 2003, y aprobado con la Resolución de Alcaldía N° 0844-2003-A/MPP, debe ser derivado a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para su respectiva opinión, (...);

Que, ante lo expuesto la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite el Informe N° 1628-2018-GAJ/MPP de fecha 28 de Septiembre de 2018, principalmente indica:

- El D. Leg. 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, prescribe en su artículo 53°, "(...)La bonificación diferencial tiene por objeto:
a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y,
b) Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común. Esta bonificación no es aplicable a funcionarios. (...)". La norma nos habla de bonificación diferencial, más no remuneración total;



- El Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa - D.S. Nro. 005-90-PCM en su artículo 124° prescribe: "(...) El servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del Art. 53° de la Ley al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuenten con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva. La norma específica señalará los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el presente artículo. (...);



La bonificación diferencial adquiere carácter permanente al término de la designación del cargo con responsabilidad directiva y se otorga al servidor de carrera que ha desempeñado dicho cargo por más de cinco (05) años. La bonificación diferencial proporcional, se otorga cuando el servidor de carrera ha desempeñado el cargo directivo por más de tres (03) años, pero menos de cinco (5). El cálculo de la referida bonificación se realiza aplicando una regla de proporcionalidad;



- Es un requisito para el otorgamiento de la bonificación diferencial permanente que haya ejercido continuo de cargos de responsabilidad, por los plazos mínimos a que se alude el artículo 124° del reglamento del Decreto Legislativo Nro. 276 (...);



En virtud de los argumentos antes esbozados, esta Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA que lo solicitado por el servidor Municipal Martín Yarlequé Sánchez es factible de atender, remitiendo lo actuado a vuestro despacho a fin de continuar con el trámite correspondiente;



Que, teniendo en cuenta lo recomendado por la Gerencia de Asesoría Jurídica; la Oficina de Personal, mediante el Informe N° 1327 y 1480-2018-OPER/MPP de fecha 18 de Octubre y 20 de Noviembre de 2018, solicita a la Gerencia de Administración, se expida la Resolución de Alcaldía declarando PROCEDENTE lo solicitado por el servidor municipal MARTÍN YARLEQUE SÁNCHEZ;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del despacho de la Gerencia Municipal de fecha 23 de Octubre de 2018 y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por el señor **MARTÍN YARLEQUE SÁNCHEZ** – Servidor Municipal, mediante el Expediente N° 00033157 de fecha 24 de Julio de 2018, **EN CONSECUENCIA RECONÓZCASELE AL SEÑOR MARTÍN YARLEQUE SÁNCHEZ, LA PERMANENCIA DEL NIVEL ALCANZADO COMO JEFE DE DIVISIÓN**, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **DISPONER** a la Oficina de Personal, proceda a **DAR CUMPLIMIENTO** a lo expuesto en el artículo precedente de la acotada resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- **DESE** cuenta al interesado, y **COMUNÍQUESE** la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Personal, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Piura

Dn. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE

